

RAD. 080013110008-2009-00286-00  
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. ADOLFO ANTONIO BOZON JERÓNIMO  
DDO. YULIETH ANDREA Y JILMER ANTONIO BOZON MANOTAS  
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte actora a través de su apoderada judicial allego memorial con el que pretende subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 06 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 4 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisando el memorial de subsanación allegado al correo electrónico del juzgado el día 03 de agosto de 2022, por la Doctora LIGIA FONTALVO OSORIO, en su condición de apoderada de la parte demandante, observa el despacho que se presentó en debida forma en el aspecto de las falencias señaladas, razón por la que al reunir los requisitos legales, considera el despacho que hay lugar a admitir la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor ADOLFO ANTONIO BOZON JERÓNIMO, contra los jóvenes YULIETH ANDREA y JILMER ANTONIO BOZON MANOTAS.

De acuerdo con lo anterior, imprímasele el trámite previsto en el artículo 390, parágrafo 2o del C.G.P. En consecuencia, notifíquese el presente proveído a la parte contraria en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, y córrasele traslado de la solicitud y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*BRTM*

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94e99a86e41a11fd19afe016698d7039ed094320008c3bdfacb920ee765d765**

Documento generado en 04/08/2022 10:41:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**